



SE LLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXII

Handwritten text in cursive script, including names like 'Balth. de...', 'Josep...', and 'Don...'. A large, irregular brown stain is present in the center of the page.

REAL PROVISIÓN PARA QUE SE HAGA EL INVENTARIO DEL ARCHIVO. 1720

*Para que el congreso justia... de la bu...
de su archiu dentro de quince dias y cumplido de mas q selem. en...
de...*

El documento que mostramos en la vitrina este segundo trimestre del año corresponde a una real provisión de Felipe V dirigida al Concejo, Justicia y Regimiento de Santa Fe para que se haga el inventario de “los papeles del Archivo” a petición de Manuel de Vargas Machuca Regidor perpetuo de Santa Fe, fechada el 30 de mayo de 1720. Este documento está inserto en el Libro de Cabildo de 1719 a 1738. En ocasiones en el mismo documento se indicaba la obligatoriedad de encuadernar las reales provisiones en el libro de cabildo, por lo que es frecuente encontrar esta documentación junto a las actas de su año. Una fuente importante para el estudio de la organización y política municipal es la serie de las reales provisiones, como las que nos ocupa en este documento de la vitrina, de donde emanaba la autoridad real para el gobierno en este caso municipal y la total independencia de Santa Fe con respecto a la jurisdicción que ejercía Granada.



Mediante este documento se ordenaba por la Real Chancillería de Granada, realizar un inventario de la documentación que existía en el Archivo ya que el Regidor al necesitar consultarla había encontrado todo revuelto sin orden e incluso se cuestionaba que faltaran documentos. Al proponer la organización de “los papeles del archivo” encontró poca disposición por parte de algunos capitulares de la ciudad para hacerlo. Al verse perjudicado en su trabajo para defender los pleitos en defensa del bien común recurre a la Real Chancillería, para que se ordene la realización del inventario.

La elección de este documento para nuestra exposición de la vitrina surge porque es un documento que sirve de ejemplo para definir cuáles son las funciones de un Archivo: reunir, conservar, ordenar y difundir los documentos de la institución a la que pertenece, como un servicio básico para ella y para la ciudadanía. Con este documento, tenemos la oportunidad de aclarar cuál es el objeto de trabajo en un archivo, el documento “los papeles”, como se citan nuestro documento expuesto.

La creación de los archivos municipales coincide en el tiempo con la formación de los concejos municipales. Nacen cuando las autoridades municipales ven la necesidad de preservar los documentos que justifican los derechos y dominios de sus territorios. Son documentos importantes para la institución: legislativos y probatorios, por ello se guardaban y custodiaban en el archivo, en este caso, en el arca de las tres llaves y posteriormente en el armario de los privilegios. Y para tener mayor seguridad en su control, existían los tres “llaveros” o personas que se encargaban de custodiar las llaves que se necesitaban para abrir y cerrar el arca.

En el siglo XVIII, el centralismo de la monarquía se afianza, manteniendo la unificación administrativa de los Austrias. Al trasladar las estructuras del estado a todos los ámbitos de la organización territorial, la producción de documentos aumenta. El reinado de Felipe V supone, en el ámbito municipal, un aumento de las disposiciones normativas que afecta a la documentación municipal, siendo esta mucho más numerosa. El archivo municipal se afianza y crece en tamaño, ya que tiene que fiscalizar la correcta conservación de la documentación remitida desde las chancillerías reales, controlar la salida de documentos originales y cumplir las instrucciones para que se conserven en buen orden y bien custodiados los documentos.

Las relaciones entre archivos y poder se van estrechando, los documentos de archivo van creciendo en importancia para los gobiernos y las administraciones. En otra real provisión de Felipe V, en este caso de 1703, prohíbe sacar documentos originales de los archivos de las ciudades y villas.

En este documento del siglo XVIII, se describe la necesidad de ordenar y describir, en un inventario, la documentación que existía en el Archivo Municipal de Santa Fe, es decir, de controlar los documentos del Ayuntamiento, para tenerlos a disposición cuando se necesitaran, en este caso responder a las necesidades legales del Ayuntamiento. Y de manera indirecta, la necesidad de tener unos profesionales, aquí se dirigen a cargos municipales, para conseguir el correcto funcionamiento del archivo y conseguir que cumpla sus funciones: archivero/a. Una de las funciones más importantes de un archivero es tener la documentación debidamente ordenada, descrita y controlada, para poder atender adecuadamente a la institución de la que depende. Es el encargado de que el archivo funcione correctamente, además de ser importante para custodiar todos estos documentos tan importantes para la institución:

Hacer un inventario de ...*“los papeles que están en dicho archiuo, aziendo de ellos legajos numerados y con toda expresión y claridad del contthenido de cada papel o instrumentto para que quando se buscasse alguno de ellos para que con facilidad se allasen y estubiesen en la forma regular que debían estar, dejando dentro del dicho archiuo el dicho ymuenttario para ello y anotando en él los que estuviesen fuera de dicho archiuo o presentados en pleittos o dependenzias, y ante qué escriuano para que siempre se supiese su paradero dándose por nos la prouidenzia que más comuiniese.”*

Los tipos de documentos que eran más importantes y que se tenían que conservar por su valor probatorio y su valor legal para la institución son los privilegios, reales cédulas, ejecutorias, provisiones, las ordenanzas, y demás papeles sobre los que sustentan el ejercicio del gobierno del municipio. Aquí se propone como método de conservación, la encuadernación, y de control, el inventario, de ellos y de los “demás papeles” que hay en él. Existían además de estos documentos recibidos en el ayuntamiento otros producidos que también por su importancia se guardaban: las actas capitulares, donde está encuadernada esta real provisión, las cuentas, los censos, etc.

Para la conservación de la documentación otra parte fundamental es la instalación. Los estudiosos de la Historia de la Archivística de la España Moderna acostumbran a identificar los vocablos archivo y *arca de tres llaves* como si fueran lo mismo. El arca se cerraba con varias llaves para guardar algo valioso por motivos de seguridad, mayoritariamente las arcas destinadas a guardar documentos, eran conocidas como *armario de los privilegios*. Como el nombre indica, tres personas tendrían que juntarse para abrirlo, de modo que sería más difícil acceder a su contenido. Esta arca o armario se guardaría en alguna habitación de difícil acceso, a veces incluso la casa de algún llavero. El arca de tres llaves, en el caso de Santa Fe, no ha llegado a nuestros días. Sabemos de su existencia y de la del “Arca del Pósito” por las referencias en los documentos: los tres llaveros del Archivo elegidos anualmente en las actas de pleno, o las cuentas del pósito.

En este documento del siglo XVIII ya está consolidada la idea del Archivo como lugar donde se guarda la documentación, el arca de las tres llaves, un perfil de profesional que organiza y custodia la documentación para hacer el inventario y para guardar las llaves y como tiene que trabajar para que el objeto de su trabajo, los documentos, estén a disposición de la institución de la que depende.



Real Provisión de Felipe V para que se haga el inventario del Archivo

Santa Fe en 1720

En 1720, el cabildo de Santa Fe tenía como uno de los regidores perpetuos a Manuel de Vargas Machuca, escribano de cámara de la Real Chancillería de Granada y a Melchor de Carrión, escribano de cabildo.

Manuel de Vargas Machuca, además del oficio de regidor, era por nombramiento, en septiembre de 1715, “representante” del Ayuntamiento en los pleitos que tenía Santa Fe con Belicena, Puchil, Ambrós, la Compañía de Jesús y algunos hacendados granadinos en el Juzgado de Aguas de Granada. Ya en 1718 presenta cuentas y unas relaciones juradas de los gastos ocasionados en estos pleitos y en otros que se seguían en Madrid. Nicolás de Santa María Salazar era el procurador nombrado para los pleitos sobre las aguas de la ciudad de Santa Fe en la Real Chancillería de Granada, en este año, siendo sustituido en el cargo por Manuel de Vargas en 1720. Es el encargado de llevar el seguimiento de los pleitos con la condición de recobrar las aguas para el riego, por el grave perjuicio que estaban sufriendo los vecinos por la falta de ellas

Cuando quiere consultar documentos en el archivo, detecta que está desordenado e incluso que falta de alguno de ellos. Cuando muestra interés por ordenarlos surgen los problemas por la reticencia de algunos capitulares para hacerlo, por lo que pide a la Real Chancillería que ordene la pronta realización de un inventario de los “papeles del Archivo” como un instrumento para poder controlar y buscar la información que necesitaba.

Existen otros cargos municipales relacionados con asunto del documento, que se citan o se relacionan con él, como son el de Administrador de Aguas, que en 1720 era Francisco Ruiz Salmerón, y la de llaveros del Archivo, ambos cargos de nombramiento anual.

Estampilla con la suscripción y la rúbrica de Manuel de Vargas Machuca

Melchor de Carrión, escribano de Cabildo

Llaveros del archivo y Administrador de aguas en 1720

Desde le época musulmana, con el repartimiento de aguas del río Genil, queda ordenada la disposición de las aguas en la Vega. El problema surgió con la nueva distribución del territorio tras la conquista de Granada. Al repartir el terreno de Santa Fe, una nueva ciudad que necesitaba pobladores, la propiedad de la tierra pasa de unos términos municipales a otros, por lo que comienzan desde temprano los conflictos con Belicena, conflictos que dan lugar a pleitos que encontramos hasta el siglo XIX.

En 1706 hay documentado uno con Belicena sobre las sobras y derramas de la acequia de Tarramonta. Otros tres pleitos también estaban pendientes con los concejos de Belicena, Purchil y Ambrós, actual Vegas del Genil, Antonio de Ávalos y otros consortes. Otra acequia que era causa de estos pleitos era la acequia Alta, en este caso, aparte de por las sobras de agua, por la obra para abrirla.

Otro pleito se llevaba con la Compañía de Jesús por el tema del reparto de las aguas del Alquezar de Santa Fe.

En el documento citan además las rentas especiales, privativas de cada población - la de Granada tenía las rentas de la seda y del azúcar, también. Llamada *"la abuela"*.

Las acequias de las que se habla en el documento son la acequia Alta y la de Tarramonta. La primera nace en el río Dílar y después de su recorrido por términos de Granada, Vegas del Genil y Santa Fe, acaba derramando sus aguas en el arroyo del Salado. La segunda nace en el río Genil, al tomar las aguas unos metros más debajo de Puente Verde, y recorriendo terrenos más al sur que la Alta, también desemboca en el arroyo del Salado.

En los mapas actuales, aunque se conserva la denominación de la acequia Alta, no hemos encontrado la denominación Tarramonta que, por el recorrido de tierras de secano y de viñas que indica en el documento, podría coincidir con la acequia de Belicena.

Otra referencia a sistemas de riego es del pleito por las aguas del Alquezar con la Compañía de Jesús, que, por informaciones de propiedades de la Compañía, tendría que situarse por El Jau.



Fragmento del plano de Granada elaborado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en 1909 donde se puede observar el inicio de la acequia de Tarramonta del río Genil

El Archivo Municipal de Santa Fe

El Archivo Municipal nace con la fundación de la ciudad y por tanto su historia va paralela a la de Santa Fe por lo que es la mejor fuente documental para el conocimiento de la historia de la ciudad, recogida en los fondos documentales que se custodian en él. Desde el documento más antiguo que se conserva en el Archivo, el Libro de Repartimiento, también llamado de la Fundación de la ciudad que comienza el 8 de marzo de 1492, y los sucesivos privilegios reales concedidos a la ciudad, hasta la documentación electrónica actual, tendrán su reflejo en la formación del Archivo Municipal. En la actualidad custodia más de 500 años de documentación y conservan las series de documentos más significativas en cualquier municipio (actas de sesiones de pleno y comisiones, padrones, libros de contabilidad, etc.).

El Archivo se instalará en las dependencias de la casa del cabildo, tal como señala el Libro de la Fundación, en el Cuarto de Jerez. En el siglo XVIII, con proyecto de Domingo Lois, se levanta el nuevo edificio en la esquina de la calle Real con la calle Cristóbal Colón en el Cuarto de Córdoba para, posteriormente, ser trasladado al nuevo edificio que se construirá en la plaza de España en 1931, actuales dependencias centrales del Ayuntamiento. Durante la Segunda República se procede a su reorganización e inventariado. En los años cincuenta, su gestión se vincula a la Biblioteca Pública municipal y posteriormente, a principios de los años noventa, se procedió a una nueva reorganización y descripción del Archivo dentro del programa de ayuda a los municipios por parte de la Diputación de Granada. Una vez finalizado dicho programa, se vuelve a vincular a la Biblioteca Pública y es el bibliotecario el encargado de la gestión del Archivo.

En el año 2000, se inicia la etapa actual con el proyecto de reorganización y reinstalación del Archivo Municipal; uniendo la gestión y la responsabilidad del Archivo Municipal y del Legado de Damián Bayón. Esta es la etapa donde se implanta la gestión documental de los documentos producidos y recibidos por la institución municipal desde los archivos de gestión hasta el Histórico.



Libro de la Fundación de Santa Fe.
1492. AMSF5085



Hemos tenido que esperar hasta 2022 para conseguir unificar todos los depósitos que mantenían dispersa la documentación, con la instalación de los armarios compactos, en una única sede del Archivo Municipal, en el Instituto de América, Centro Damián Bayón.

Aclarando términos

Concepto de Archivo y Documento

ARCHIVO

A lo largo de la historia, siempre se ha tenido la necesidad de guardar y conservar los documentos. El término “**archivo**” deriva del griego *arche* y *archaios*, significa origen o antiguo. Los latinos tradujeron directamente por *archivum*.

El término actual tiene tres acepciones:

- Conjunto orgánico de documentos producidos y/o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas.
- La institución que reúne, conserva, ordena y difunde los conjuntos orgánicos de documentos para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.
- El lugar donde se conservan los documentos: el depósito.

El Reglamento del Archivo Municipal de Santa Fe lo define como un “conjunto orgánico de documentos de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y que se conservan debidamente organizados para su utilización en la gestión administrativa municipal, defensa de derechos e información de los ciudadanos, la investigación y la cultura”, (art. 1).

Concretando, podemos considerar al archivo municipal como un servicio público de carácter administrativo especializado en la gestión y tratamiento de los documentos, en su custodia y divulgación.

DOCUMENTO

El documento de archivo es el objeto sobre el que el archivero ejerce su actividad. El *Diccionario de terminología archivística* de la Dirección de Archivos Estatales ofrece la siguiente definición “es el testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de acuerdo con unas características de tipo material y formal”. Las *características* que identifican al documento de archivo son:

- Su génesis u origen. Los documentos de archivo nacen dentro del proceso natural de las actividades llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, son testimonio material de las funciones que lleva a cabo su productor. Su finalidad es servir como prueba testimonial y material de la actividad encomendada.
- El carácter seriado. El fondo que produce una institución está constituido por series, de las cuales cada una responde a la función específica plasmada en una actividad particular, realizada por un determinado sujeto productor de manera sucesiva a lo largo del tiempo.
- La condición de exclusivos. Cada documento de archivo, aunque responde a la actividad concreta de un sujeto productor, se refiere a un asunto o persona diferente. La información de cada uno nunca es idéntica a otro.
- Su unidad o condición de originales. Los documentos de archivo son ejemplares únicos y originales. Su condición de únicos viene definida además por la reunión de tres aspectos, integridad, autenticidad y su ingenuidad o forma.

Real provisión

La real provisión fue un tipo de disposición jurídico-administrativa a medio camino entre la ley y las ordenanzas, es un documento solemne emanado de la autoridad real. El soberano para investir de mayor solemnidad a los actos emanados de autoridades individuales o colectivas, autorizó que se dictaran documentos en su nombre. Son dictadas por la autoridad real, las válida la Chancillería. Tenían como objetivo regular y proveer actos de gobernación y administración de cierta importancia y entidad y resolver y reglamentar materias y asuntos de orden público. La real provisión se utilizaba para comunicar órdenes de los Consejos, conceder mercedes, hacer nombramientos, otorgar ordenanzas municipales, notificar pragmáticas y resolver ver pleitos judiciales.

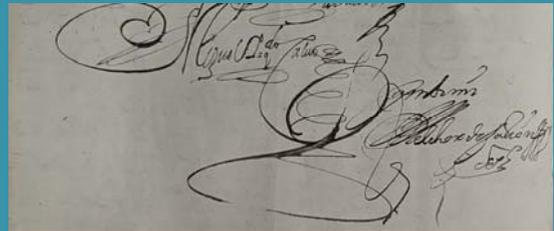
Eran emitidas por el rey y firmadas por este, o bien con su consentimiento, en nuestro caso por la Chancillería de Granada. Era el medio para promulgar ordenanzas, títulos y designar cargos, mercedes, indultos, confirmaciones, etc.

Responden también a un tipo de documento con una estructura bien estudiada desde el punto de vista diplomático y que no cambia a lo largo del tiempo: Intitulación, dirección, salutación, notificación, expositivo, dispositivo, fecha y validación.

Las cláusulas permanentes de su formulario, es decir, aquellas que aparecen en todas las reales provisiones son la intitulación, el expositivo, el dispositivo, la fecha y la validación. La salutación (salud e gracia, o salud) y la notificación (sabed que, sepades que o bien sabéis que) aunque no son permanentes, son exclusivas de la provisión.

Las cláusulas que la distinguen de otros tipos documentales son la intitulación y la validación. La intitulación está formada por el nombre del soberano en primer lugar, precedido del tratamiento de don; la fórmula de derecho divino (por la gracia de Dios); el cargo (rey, reina o emperador); y la enumeración de los dominios sobre los que ejercía su poder, aunque en algunos de ellos sólo lo hiciera de manera honorífica. Los dominios siempre se enumeraban siguiendo el mismo orden y su fórmula varió muy poco en toda su historia. En la validación siempre intervienes los oidores y el secretario real o el escribano de cámara, (firma del escribano de Cámara) el registrador y el canciller. A veces se encuentra la firma real. El sello de placa es el que válida que el documento es original.

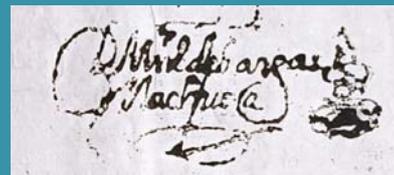
La validación consiste en poner una serie de elementos en los documentos para darle autoridad y fe:



La suscripción: es la expresión del nombre de la persona

La signatura: es la representación simbólica de esa persona a través del signo o rúbrica.

La estampilla: cuando la suscripción o la rúbrica no son autógrafas, por necesidades especiales de incapacidad, se usaba la estampilla, un molde de metal con el relieve de las letras y rúbricas de la firma de la persona.



El *papel sellado*: un impuesto indirecto ante la situación financiera del estado español. Se presentó como otra nueva forma de validación y autenticación, pero lo que se pretendía era una vía de recaudar ingresos.



Sellos: Pueden ser pendientes o de placa. En el caso que nos ocupa es un sello de placa, con el que el documento alcanzaba solemnidad.



Inventario del Archivo

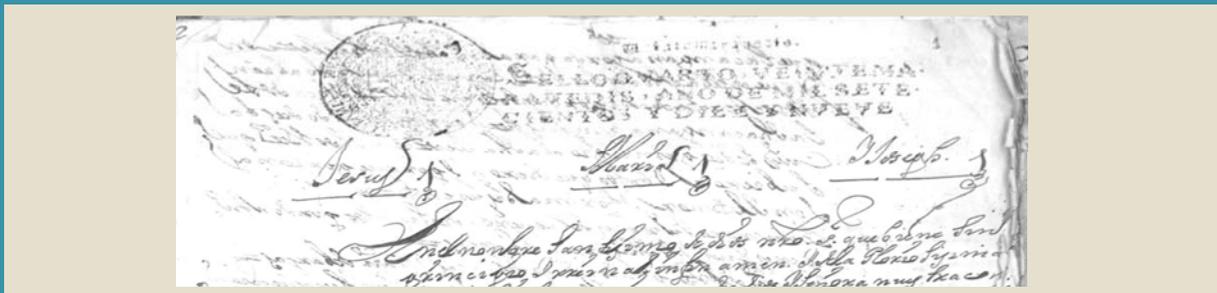
El siglo XVIII fue un periodo de constantes cambios institucionales, caracterizado por una actitud reglamentaria que pretendía una rigurosa centralización administrativa. Esta actitud queda reflejada en los archivos de las villas y ciudades.

La conservación de los documentos municipales, ya desde la Edad Media hasta el siglo XVIII, se basaba en razones jurídicas casi exclusivamente, es decir la existencia de los archivos se justificaba por la necesidad de defender los privilegios concedidos a cada concejo o mantener controlados las decisiones sobre los bienes patrimoniales del municipio, es lo que se conoce como la *probanza jurídica*. Son los documentos sobre los que se fundamentaba la ciudad. La necesidad de asegurar sus derechos, privilegios y términos municipales fue el motivo que impulsó a conservar los documentos.

Esta necesidad de tenerlos reunidos y ordenados, y con medidas de control nos ha llegado con la presencia o la referencia documental de la existencia de las arcas de las tres llaves.

A este espacio físico se le unía como necesidad el control y orden de la documentación y para ello se realizan los inventarios que responden a la necesidad de reflejar por escrito la organización de los documentos y su control.

La existencia de personas que tuvieran la capacidad de hacerlos o la responsabilidad de controlar su acceso, en un principio en manos del gobierno municipal, desemboca en la creación de una profesión, el Archivero/a.



Comienzo del libro de cabildo donde está esta
Real provisión. AMSF.32, fol. 1

Los documentos más solemnes eran valorados como un tesoro o una joya. La utilización de estos documentos para justificar derechos adquiridos generalmente ante los tribunales, fue constante en este periodo de la historia.

Fueron numerosos los pleitos que mantendrán los municipios y casi siempre se abría el archivo para sacar los documentos o hacer traslados de la documentación con el fin probatorio

Algunos gobernantes locales eran conscientes de la falta de control y de organización que existían en los archivos y como esto era causa de que se perdieran documentos, de los archivos dependía la conservación del patrimonio local. Surgen los inventarios como el instrumento principal de control y, por tanto, de conservación del archivo. Consultar los documentos era conocer qué privilegios y que derechos tenían los municipios. Por tanto, los responsables municipales eran los que debían tener controlado el archivo. Además,

tenían la obligación de examinar la documentación antes de acordar alguna medida y, generalmente, este trabajo recaía en el escribano o en la persona nombrada para ello. Los archivos municipales son una fuente de información imprescindible para el gobierno y administración de los concejos y ayuntamientos, ya que en los documentos que conservan se refleja las decisiones de los que lo gobiernan y el cumplimiento de las leyes.

El proceso de ordenación y control de la documentación de los archivos municipales se ve acrecentado en el siglo XVIII, se demuestra en las referencias a la necesidad de conservación de otro tipo de documentos como son los libros de cabildo, los padrones o las cuentas. Así el archivo municipal se consolida como el depositario de toda la documentación producida o recibida por las autoridades municipales y por sus oficinas.

El arca de las tres llaves

Las competencias sobre los documentos de los ayuntamientos y concejos fueron ejercidas de manera delegada por autoridades locales o por oficiales públicos, que eran los que tenían la custodia de sus llaves. La Pragmática de 9 de junio de 1500 estableció que las tres llaves que abrían y cerraban el arca de los privilegios estuvieran en manos de la justicia, de uno de los regidores y del escribano del consejo. No siempre se aplicó, el número de llaves y los depositarios variaron.

Las arcas cerradas con llaves han sido muy usadas a lo largo de la historia para custodiar de forma segura valores diversos. En concreto, las arcas de tres llaves han sido utilizadas tradicionalmente en España para guardar tanto dinero como documentos, por lo que se puede deducir que las denominadas arcas de tres llaves por antonomasia eran las arcas de dinero, aunque también se usasen arcas con tres llaves para guardar documentos, sobre todo por los profesionales de la Archivística, disciplina que acostumbra a afirmar que el archivo primigenio por excelencia era “el arca de tres llaves”. El arca se cerraba con varias llaves para guardar algo valioso por motivos de seguridad. Mayoritariamente las arcas destinadas a guardar documentos, también conocidas como arca de los privilegios tenían tres llaves, así que tres personas tendrían que juntarse para abrirlo, de modo que sería más difícil acceder a su contenido.

Conforme avanza el tiempo y aumenta el número de documentos, es necesario un espacio mayor que un arca y aparecen los armarios de los privilegios como lugar para guardar los documentos de archivo, no solo eran los documentos recibidos los que se guardaban, también los producidos: actas de cabildo, cuentas de propios, censos, ...

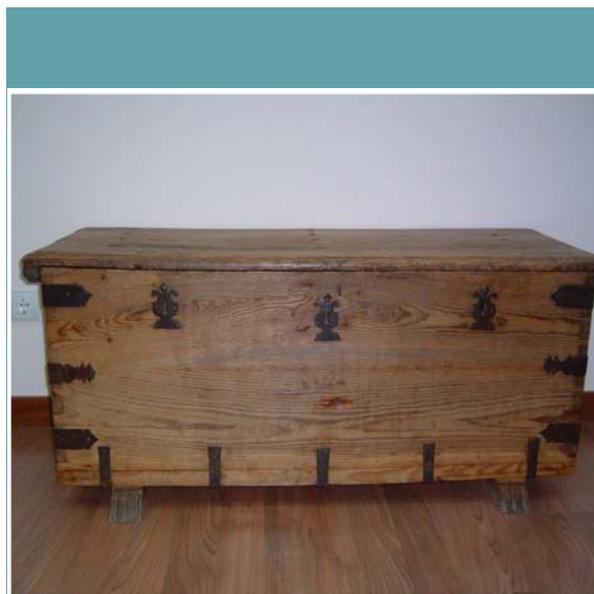


Imagen arca de las tres llaves de Bargas Siglo XVII-XVIII, de estilo barroco popular de la escuela castellana de Toledo, realizada en madera de pino con cerraduras de hierro y escuadras también de hierro en las esquinas.

Los tres llaveros

Según la pragmática de 9 de junio de 1500, en su capítulo 19, la responsabilidad de reunir y recoger los privilegios, sentencias y disposiciones presentadas al cabildo recaen en los depositarios de las llaves del arca y en el siglo XVIII, también se les otorga la autoridad sobre la conservación de los documentos:

- Los regidores, al más antiguo o decano como en nuestro caso, como depositario de una llave se le garantiza la presencia cuando haya que abrir o cerrar el arca y a esta responsabilidad de entrada y salida de documentos se le añade la de la conservación del arca.
- A los alcaldes o justicias, se les da otra llave y a veces participa en la realización de los instrumentos descriptivos junto a otros oficiales.
- Los escribanos de cabildo o del concejo también tenían en su poder otra llave, también solían participar en la elaboración del inventario por su papel en los procesos organizativos y descriptivos realizados en los archivos. Ellos Eran los responsables de la elaboración y conservación de los documentos de cada concejo.

El número tres puede que guarde relación con el número ideal para juntar testigos en sentido judicial. Tenían que estar presentes los tres cada vez que se abría el arca, tanto para introducir un nuevo documento como para extraer alguno para su consulta. Cuando existía inventario del contenido, en los márgenes se anotaba lo que se sacaba y la fecha en que se reintegraba.

- En Santa Fe, el cargo se renovaba anualmente y el puesto lo ocupaban el alcalde más antiguo, el regidor más antiguo y el escribano:

- En 1719 fueron por ese orden: Diego de Vargas, Andrés de Narváez y Melchor de Carrión,

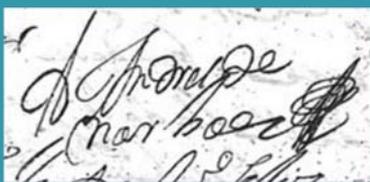
- En 1720: Juan de Olías, Andrés de Narváez y Melchor de Carrión.

- En 1721: Cristóbal Ruiz Muñoz, Juan Pérez Ruiz, capitular, y Melchor de Carrión.

1719

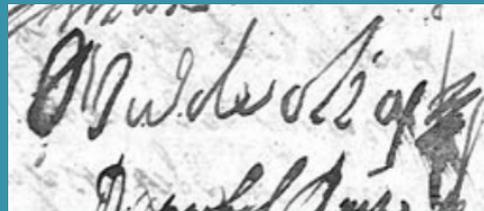


Diego de Vargas, alcalde más antiguo en 1719



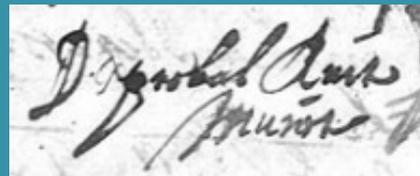
Andrés de Narváez, regidor más antiguo en 1719 y 1720

1720

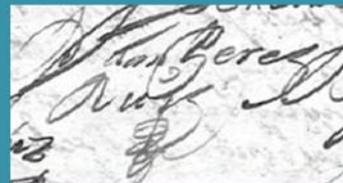


Juan de Olías, alcalde más antiguo en 1720

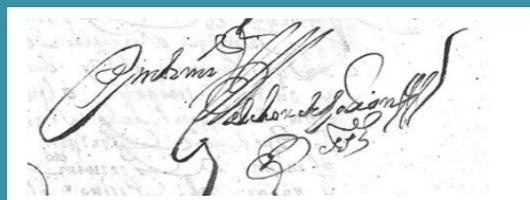
1721



Cristóbal Ruiz Muñoz, alcalde más antiguo en 1721



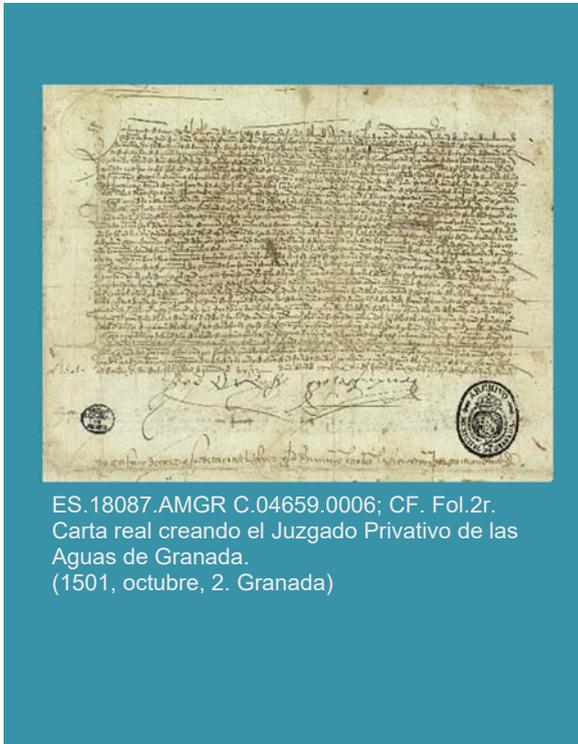
Juan Pérez Ruiz, capitular en 1721



Melchor de Carrión, escribano de cabildo y llavero en 1719, 1720 y 1721

Juzgado de Aguas de Granada

El juzgado de Aguas de Granada se creó, el 2 de octubre de 1501, por real provisión de los Reyes Católicos. Se constituyó para administrar las aguas y dirimir los pleitos derivados de su uso en Granada, la vega y pueblos de su jurisdicción. Fue el único juzgado privativo de España junto con el Tribunal de Valencia y el Consejo de Hombres Buenos de Murcia.



ES.18087.AMGR C.04659.0006; CF. Fol.2r.
Carta real creando el Juzgado Privativo de las
Aguas de Granada.
(1501, octubre, 2. Granada)

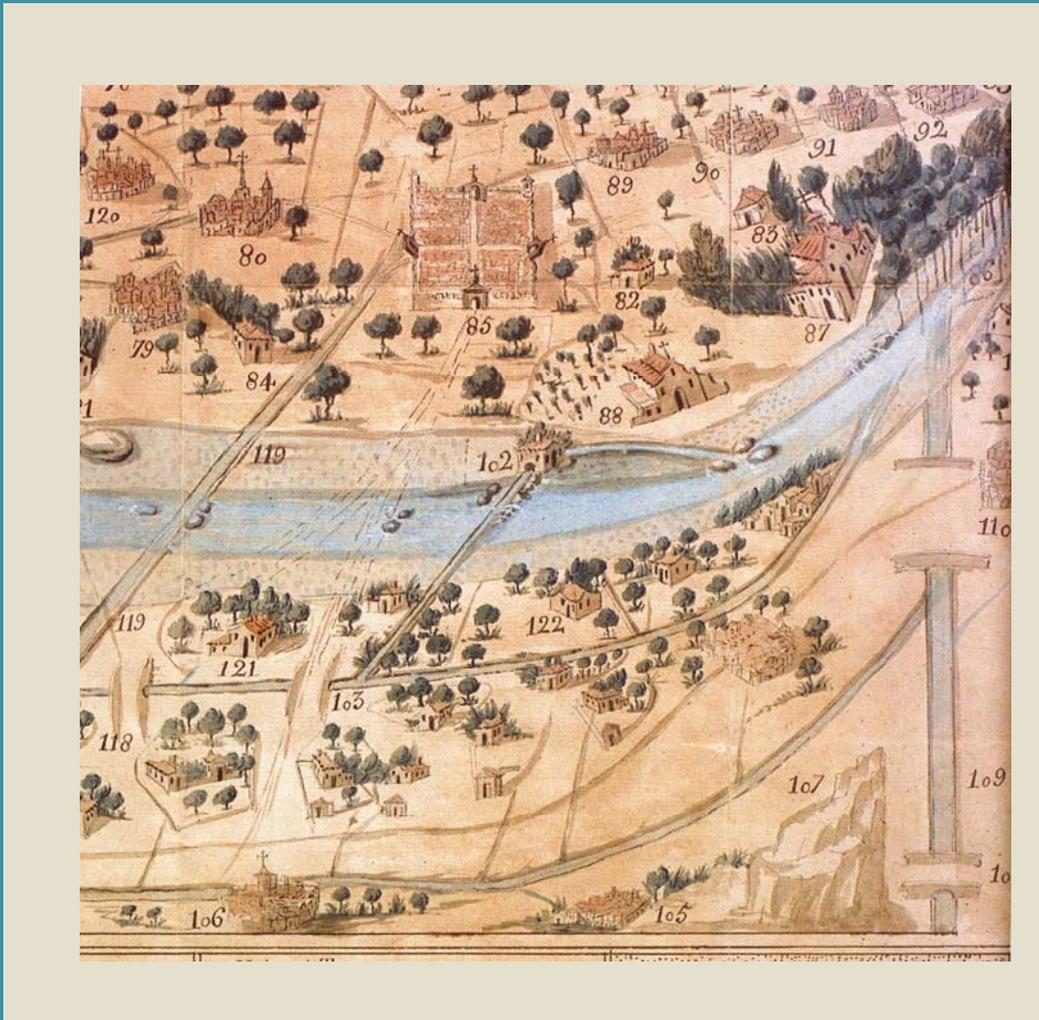
La finalidad que perseguían queda justificada en el texto de la Carta: *“...en esta dicha çibdad e fuera d’ella asy en la vega como en otros lugares e partes de su terra e jurisdicción ay muchos debates e diferencias entre los vezinos e moradores de la dicha çibdad e su tierra asy sobre razon del agua que va e a de ir para sus casas como de lo que va e a de ir para regar sus huertas e tierras e otras heredades e sobre el reparo de los cannos e acequias por donde la dicha agua viene e sobre la cantidad de agua que cada uno puede llevar...”*.

En un principio estaba compuesto por los cinco Regidores más el Corregidor, y el lugar de reuniones y audiencia era el Ayuntamiento. En 1505, una carta real reduce a tres el número de miembros: dos jueces, que seguían siendo Regidores, más el Corregidor. Si no hubiera mayoría ni acuerdo entre los jueces de las aguas, el pleito o asunto debía de ser llevado al Cabildo o Ayuntamiento de Granada para que la Justicia y Regimiento dictara sentencia sin que pudiera haber recurso o apelación alguna.

En 1527 se crea el cargo de Juez de Apelaciones, y se nombra al licenciado Castro, Oidor de la Chancillería, Juez de apelaciones. Con la invasión francesa se anula el juzgado y en 1811 el General Sebastiani crea un Tribunal Superior de Aguas que no dejará ninguna actividad ni documento alguno. Cuando Granada se recupera de la situación francesa, el juzgado pasa a llamarse Atribución de Aguas para más tarde volver a denominarse Juzgado de las Aguas. El responsable de toda la gestión y administración de las Aguas era el Administrador de las Aguas. El Administrador era asistido por el teniente-administrador de las Aguas. Ellos eran los encargados de hacer cumplir las Ordenanzas de las Aguas hechas por el Ayuntamiento.

En 1835, con la reforma judicial, se suprime definitivamente el Juzgado de las Aguas de Granada. Sus competencias administrativas son asumidas por el Ayuntamiento que formará una comisión denominada Comisión de Aguas.

El sistema de riego en la Vega



Fragmento del “Diseño del Rio Genil de Granada...Sitio donde toma los alquezares, y quintos del todo de dichas acequias la ciudad de Santa Fe”. 1751. (Colección Ángeles González Sainz).

La Vega de Granada es un espacio agrícola privilegiado y la ubicación de Santa Fe, en la Vega de Granada hace que las características del territorio aparezcan reflejadas en los documentos. Por muchos cronistas e historiadores se han destacado el tipo de cultivo o el tipo de riego de esta comarca como uno de los máximos exponentes de los enclaves de fertilidad. Todavía es objeto de controversia delimitar el alcance de la intervención hispanomusulmana: hasta qué punto crearon o reconstruyeron una red de acequias previas y organizaron un nuevo regadío o mantuvieron parte del espacio que se había originado siglos atrás. El origen del regadío parece ser, al menos, romano.

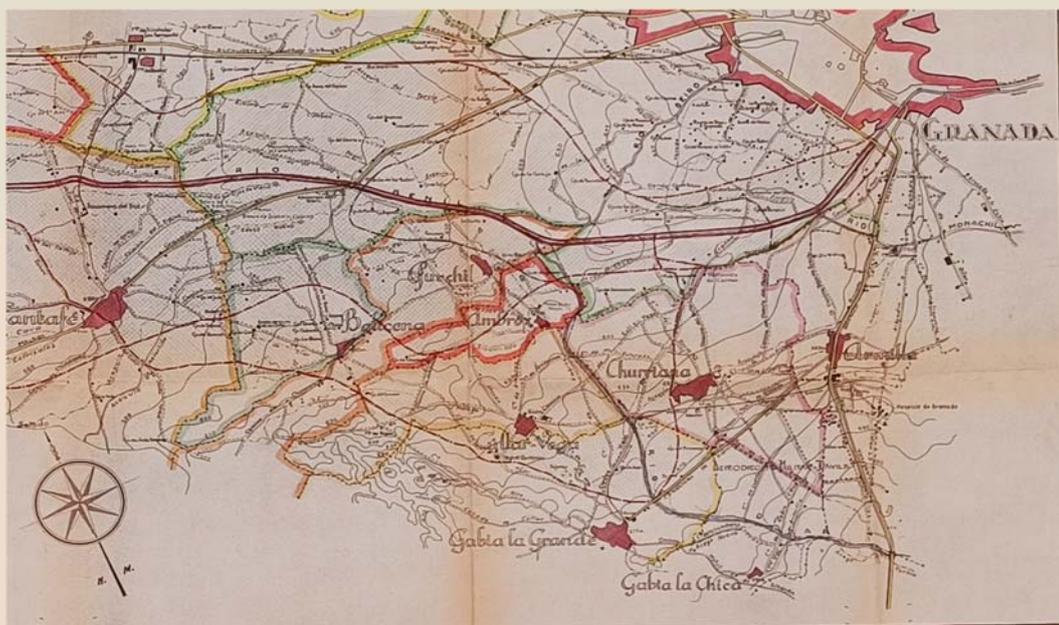
Durante la época musulmana se mantuvo la distribución inicial de las aguas mediante sucesivas confirmaciones, la última de las cuales tuvo lugar en 1454. Posteriormente, los Reyes Católicos manifestaron un interés especial en que se mantuvieran las tradiciones musulmanas en la forma de cultivar la tierra, y llegaron a crear una jurisdicción especial de aguas en 1501, independiente de la Chancillería, que pervivió hasta la Ley de Aguas de 1866.

El sistema tradicional de riego de la Vega de Granada se basa en tres grandes acequias que toman sus aguas del río Genil, y riegan 4.600 ha.: la Gorda, la de Arabuleila y la de Tarramonta, que se ramifican en un complejo entramado de acequias y brazales. Las aguas son interceptadas en la Presa Real, situada en el término de Cenes de la Vega, de donde deriva, por la orilla derecha del cauce, la Acequia Gorda.

A poca distancia de la Arabuleila, 250 m aguas abajo del Puente Verde, se desprende, también por la orilla izquierda, la de Tarramonta. Estas acequias tienen el derecho a desviar todas las aguas que en este punto lleve el Genil; además, puede utilizar la porción de agua que le cede la acequia Gorda y otra cantidad que toma de la Arabuleila.

Los regadíos de la Vega de Granada dependen unos de otros. Las tierras bajas se benefician del riego de la Vega Alta, puesto que las fuentes y manantiales que alimentan sus acequias se nutren tanto de las lluvias y de los ríos. La costumbre de regar encharcando la tierra y las filtraciones de la red de acequias sin canalizar ayudan a situar la capa freática a un nivel muy próximo a la superficie. Sin embargo, en las últimas décadas este sistema ha entrado en crisis.

Un caso ilustrativo es el de Santa Fe. Inicialmente contaba con un nacimiento natural de reducidas proporciones que se anegó. En 1893 y 1894, respectivamente, se abrieron los alumbramientos de Isabel la Católica y de los Ojos de Viana. En 1884 se cedió a la Comunidad de Regantes un tercer alumbramiento, llamado de San Juan.



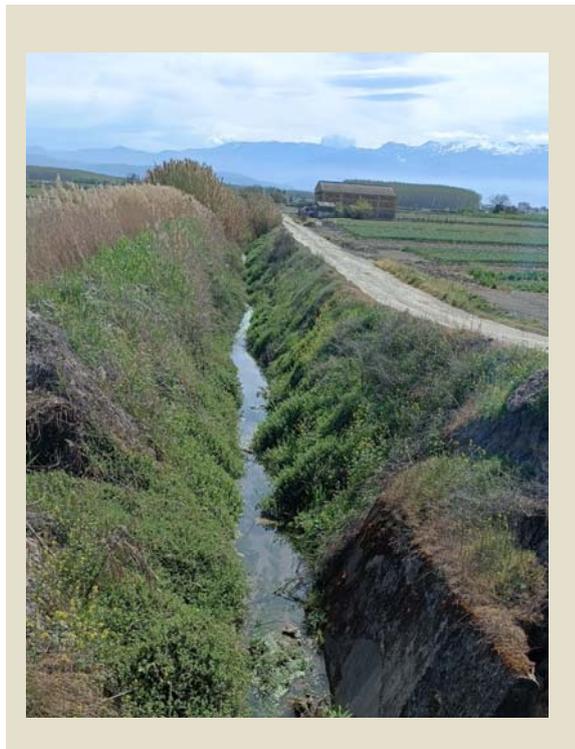
Detalle del plano de las zonas afectadas en la Vega de Granada por los probables desbordamientos de los ríos Genil y Dilar. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sección de Granada.1962. AMSF. MPD 89

Los regadíos tradicionales de Santa Fe también se beneficiaban de los Quintos y Alquezares de la Acequia Gorda, del agua que se derivaba del Genil en la Presa Real y de los sobrantes de Purchil y Belicena. La gente de Santa Fe, de hecho, sigue pidiendo el agua tal y como mandan las ordenanzas: ‘ha dejado de venir agua por el río, que me des el Quinto’.

Acequia

Canal o zanja por el que se conduce agua para el regadío o para abastecimiento a una población. el nombre procede del sistema de riego musulmán. Se le denominaba *saqiya*. Pero es el derecho romano el que estableció la regulación de las conducciones de agua, creando servidumbres específicas a las acequias o acueductos.

Según el tipo de conducción del agua se puede distinguir unos tipos de acequias: la acequia madre o principal que es la parte de la acequia que toma directamente el agua de la fuente de origen y la acequia secundaria o parte de la acequia principal que lleva el agua de riego a las parcelas o las almacena en los márgenes de las acequias para otros usos. Estas acequias tienen un revestimiento en el cauce generalmente hecho de obra de fábrica lo que las distingue de la acequia terriza que se excava directamente en la tierra.



Alquezar

Según Garrido Atienza es el derecho de aprovechamiento del agua, es una palabra que se usa para describir el derecho al agua. En el caso de los alquezares de Santa Fe, el derecho al uso del agua del río Genil, primordial para pueblos y alquerías de la Vega. Cuando el río no traía agua, la alquería del Gozco, identificada por Miguel Garrido Atienza como el lugar desde se situó Santa Fe, podría tomar agua de la acequia Mayor o Gorda según sentencia del siglo XVI y repartimientos árabes.

Los pleitos por las aguas son numerosos antes y después del documento que exponemos en la vitrina. Las aguas de la acequia Gorda eran públicas, no se podían privatizar. El origen de estos conflictos se encuentra en la llegada de los pobladores cristianos y las delimitaciones de los términos municipales. La alquería del Gozco o Santa Fe en globo terrenos de Belicena y Purchil.

El río se reparte para regar la Vega en cinco partes:

- Dos quintas partes para la acequia mayor que riega las alquerías de Armilla, Churriana y Cúllar.
- Un quinto y medio para regar Purchil, Ambroz, Belicena, Tarramonta y el Lamatar.
- Medio quinto para la acequia de Quemaur, parte de Granada y la alquería de Nafejar
- Un quinto para la acequia de Tafiar.

Lo que sobra para el Gozco, río Abrahén, parte de Belicena y tierras de Almagexir.

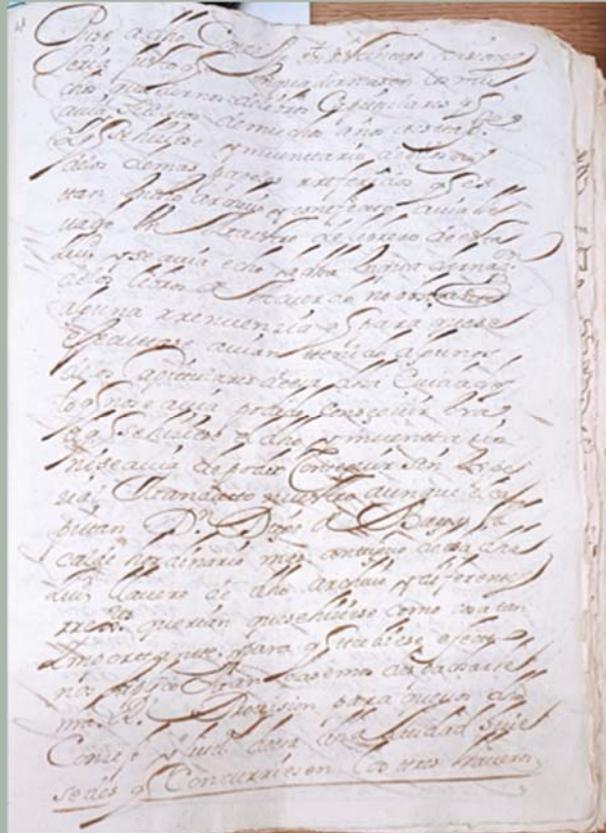
ANEXO 1
Real provisión



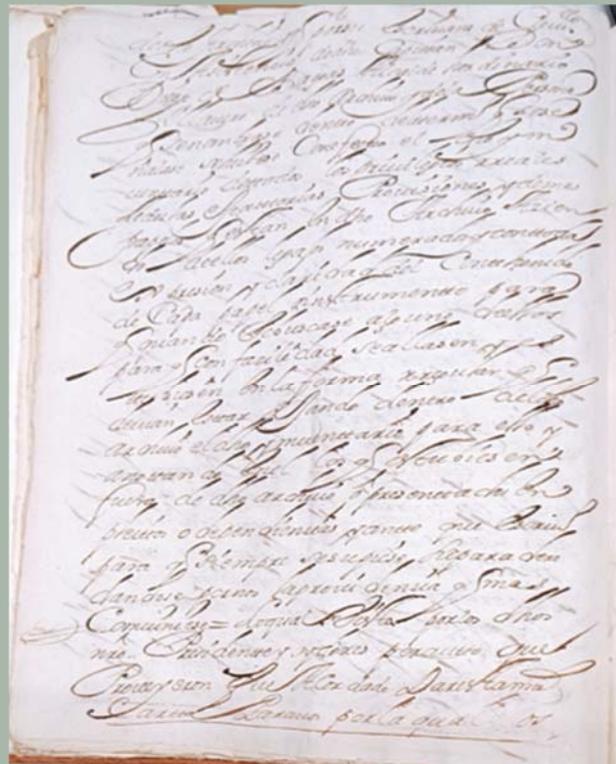
Fol. 40r.



Fol.40v.



Fol. 41r.



Fol. 41v.

Handwritten text in Spanish, Folio 42r, featuring dense cursive script and some red ink markings.

Fol. 42r.

Handwritten text in Spanish, Folio 42v, including a large signature at the bottom and a small note at the very bottom.

Fol. 42v.

ANEXO 2
Transcripción



1720, mayo, 30. Granada

REAL PROVISIÓN PARA QUE SE HAGA EL INVENTARIO DE LOS PAPELES DEL ARCHIVO DEL CONSEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTA FE (AMSF). 32. LIBRO DE CABILDO (1719-1938), fol. 40r-42v.

Firmas: Baltasar de Henao / Antonio de la Herrera / Sebastián de Samaniego

Chanzilller mayor

Rexistrada

Tomé razón

Francisco López de Hierro

Joseph Lusuriaga Villavizencio

Derechos: VIII^o reales. Traslado: VI maravedís. Registro i sello (rúbrica).

SELLO

Para que el conzejo, justicia y regimiento de la ciudad / de Santa Fee, haga el ynventario de los papeles / de su archiuo dentro de quinze días y cumpla / lo demás que se le mande, con aperceumiento, a pedimento / de Don Manuel de Vargas Machuca, rexidor / perpetuo de dicha ciudad.

Correxida (rúbrica) escribano Portillo // [40v.]

[Cruz]

Don Felipe por la Grazia de Dios / Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las / dos Sizilias, de Jerusalem, de Nauarra, / de Granada, de Toledo, de Balenzia / de Murzia, de Jáen, etc.

A uos el con- / zejo, justicia y rejimiento de la ziudad / de Santtafee, salud y grazia. Saued que / en la nuestra cortte y chanzillería, ante el Pre- / sidentte y oydores de la nuestra Audiencia que / reside en la ziudad de Granada, por / Don Manuel de Vargas Machuca, rexidor / perpettu de esa dicha ziudad, se presen- / ttó pettición en que nos hizo relación que auiendo / enttrado a ejerzer el dicho ofizio y auierttose / el Archiuo de los papeles de ese conzejo / que estaua en las Casas de buestro a- / yuntamiento, en diferentes ocasiones en que / auía



concurrido para buscar diferentes ynstrumentos que os perttenezían y conduzi- / enttes a algunos pleittos que teníades pendi- / enttes en el Juzgado de las Aguas y ottros, / reconozido estar rebuelttos y sin horden / los papeles de dicho Archiuo en que auía di- / ferenttes Priuilegios, Reales zédulas, / Executorias y Prouisiones nuestras / no se allauan las que se nezesittauan en / perjuizio del buen éxittto de los pleitos / e prettensiones y del bien común / de los vezinos de esa dicha ziudad pro- // [41r] puse a dicho Conzejo en distinttas ocasiones / sería justo que se enquadernasen los mu- / chos quadernos de libros capitulares que / auía sueltos de muchos años a esta parte / y que se hiziese ynuenttario de ellos y / de los demás papeles referidos que están en dicho archiuo. Y, con efecto, auía lle- / uado vn maestro de librero de esta / ziudad y se auía echo la dicha enquadernación / de los libros de acuerdo no obstante / alguna renuenzia que para que se / ejecuttase, auían tenido algunos / de los capitulares de esa dicha ciudad. Y / lo que no se auía podido conseguir era / el que se hiziese el dicho ynuenttario / ni se auía de poder conseguir sin expe- / zial mandatto nuestro, aunque el capitán Don Diego de Bargas, al- / calde ordinario más anttiguuo de esa dicha / ziudad, llauero de dicho archiuo y diferentes / rexidores querían que se hiziese como cosa tan / ymportante, para que tuuiese efecto / nos suplicó mandásemos despacharle / nuestra Real prouisión para que uos, dicho / conzejo y justizia de esa dicha ziudad, hizié- / sedes que concurriesen los tres llaueros // [41v] [Cruz] de dicho Archiuo y que por su escriuano de cauildo / con asistencia de dicho capitán, Don / Diego de Bargas, alcalde ordinario, llauero de dicho archiuo y de la persona / que se nombrase, dentro del término que se se- / ñalase, se hiziese con efecto el dicho yn- / uenttario de todos los priuilegios reales, / zédulas, ejecuttorias, prouisiones y demás / papeles que están en dicho Archiuo, azien- / do de ellos legajos numerados y con toda / expresión y claridad del contthenido / de cada papel o instrumentto, para / que quando se buscasse alguno de ellos, / para que con fazilidad se allasen y es- / ttubiesen en la forma regular que / deúan estar, dejando dentro del dicho / archiuo el el dicho ynuenttario para ello, y / anotando en él los que estuviesen / fuera de dicho archiuo o presentados en / pelittos o dependencias y antte qué escriuano, / para que siempre se supiese su paradero, / dándose por nos la prouidenzia que más / coueniese.

Lo qual visto por dichos / nuestro Presidentte y oydores, por auto que / proueyeron, fue acordado dar esta nuestra / carta para uos, por la qual os // [42r] mandamos que dentro de quinze días prime- / ros siguientes, de cómo con ella fuere- / des requerido o requeridos por parte / del dicho Don Manuel de Vargas Ma- / chuca, con assistenzia del capitán / Don Diego de Vargas, alcalde hor- / dinario que fue de esa dicha ziudad, y del / dicho Don Manuel de Vargas Machuca / o de las personas que cada uno de los susodichos / nombren, hagáis que concurran / los tres llaueros del archiuo de ese dicho Conzejo para que se abra y registre / con yntteruenzió del escriuano / de cauildo de esa dicha ziudad. Y eje- / cuttado haréis se aga ynuenttario / de todos los priuilegios, reales zédulas / ejecutorias, prouisiones y demás pa- / peles e ynstrumentos que estuvieren / en dicho archiuo con toda expresión, / aziendo legajos numerados con la / maior claridad del contthenido / de cada ynstrumento para que estén / en la forma regular que deuen estar / y que quando se busque alguno de ellos / se alle con fazilidad dejando el [43v] ynuenttario que así se hiziere dentro de dicho / archiuo, anotando en él los ynstrumentos / que estuvieren fuera o presenttados en pleitos / que se sigan por



parte de esa dicha ciudad / y ante qué escriuano pasan y se an / presentado, para que en todo tiempo / se sepa su paradero; aziendo en ra- / zón de lo mencionado todas las diligencias / que conuengan hasta que todo tenga / efecto.

Lo qual cumpláis con / aperzeuimiento que os hazemos que si así / no lo hiziéredes y cumpliéredes, pro- / ueeremos del remedio que / más conuenga; sin azer cosa en con- / trario, pena de Cámara, so la qual manda- / mos a qualquier escriuano la notifique y / de ello dé tetimonio.

Dada en Granada, a / treinta días del mes de maio de mil / settezientos y veintte años (rúbrica) /

Yo, Don Francisco José Porttillo, escriuano de Cámara de la audienzia e / Chanziaillería del Rey, nuestro señor, la hize escreuir por su mandado, con / acuerdo de su Presidentte y oidores (rúbrica). //

Fuentes



Archivo Municipal de Bargas (Toledo).
Archivo Municipal de Granada
Archivo Municipal de Santa Fe (Granada).
Archivo de la Real Chancillería de Granada



Páginas webs

<https://dbe.rah.es/biografias/35529/baltasar-de-henao-y-larreategui>

https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/chancilleria/documentos/Juzgado_de_aguas_de_Granada.pdf

<https://www.granada.org/inet/juzgadoaguas.nsf>



Bibliografía

Carrillo de Albornoz Fábregas, J. (2002) *Al hilo de la Historia. Crónica de una familia de la Vega de Granada*. Ayuntamiento de Santa Fe.

Gan Giménez, P. (1989) Los presidentes de la Chancillería de Granada en el siglo XVIII en *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada nº4*, 241-258.
https://www.researchgate.net/publication/268355255_Los_presidentes_de_la_Chancilleria_de_Granada_en_el_siglo_XVIII/fulltext/54b6ba040cf2bd04be327c88/Los-presidentes-de-la-Chancilleria-de-Granada-en-el-siglo-XVIII.pdf

García Ruipérez, M y Fernández Hidalgo, M. (1999) *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*. Universidad de Castilla -La Mancha.

Garrido Atienza, M. (1893). *Los alquezares de Santafé*. Imprenta de Francisco Reyes.

Guzmán Álvarez, J.R. (2010). Los regadíos de la Vega de Granada en *Documentos Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*. 94-101.
https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/servicios_generales/doc_tecnicos/2010/agua_domesticada/parte_1/EAD07.pdf

Hernández García, A. (2001) Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna en *Norba: Revista de Historia 15*, 169-186. <https://dehesa.unex.es/handle/10662/9554>

Real Díaz, J.J. (1991) *Estudio diplomático del documento indiano*. Ministerio de Cultura.

Zocaya Montes, L. (2011) Las arcas de las tres llaves en la edad moderna: ¿arcas de archivo o de dinero? En *Congreso Nacional de Numismática*, 997-1012.
<https://leonorzocaya.files.wordpress.com/2011/08/56-zocaya-2.pdf>

Sánchez Carrasco, J.J. (2020). El poblamiento rural en la Vega de Granada en el siglo XIV y sus cambios por la conquista castellana. *Juvenes-The Middle Ages seen by young researchers*.
<http://books.openedition.org/cidehus/9396>